

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971 para la concesión de beneficios en la zona de la provincia de Cáceres.

Ilmos. Sres.: La Orden de 28 de octubre de 1971 convocó concurso para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, para las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el propio Decreto citado, y el Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, relativos a la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, fijando un plazo de presentación de solicitudes que finalizaba el día 31 de diciembre de 1971, y que fué prorrogado hasta el 31 de marzo de 1972, por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1971.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabados los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971 que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito de la Presidencia del Gobierno.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado provincial de este Ministerio de Cáceres, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ANEXO

CALIFICACIONES SEGUNDO CONCURSO ZONA DE CACERES.

Número expediente	Empresa	Beneficios
C-8	Gregorio Cansado Fernández ...	A (sin subvención).
C-9	Felicísimo Martín Mateos	A (sin subvención).
C-10	Congelovo, S. A.	A (1).
C-13	Fernando Nebrada y cinco más.	A (sin subvención).
C-14	Muebles Caceresña, S. A.	B.
C-15	Catelsa	A.
C-16	Eustaquio Sánchez	B.
C-20	Francisco Santos Bejarano	A (sin subvención) (1).
C-21	Creaciones Fuentescapala, S. L.	B.
C-22	Ramón Criado Monge	A (sin subvención).
C-24	Constel Ibérica, S. A.	A.
C-26	Hero-Alcantarilla, S. A.	A.
C-27	Eleuterio Loreto Calvo	B (sin subvención).
C-30	Minas de Torrejón, S. A.	A.
C-32	Euroagro, S. A.	A (1).
C-34	Reina, S. A.	A.

(1) Con las condiciones especiales que se le fijan en la notificación de beneficios.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las industrias que se instalen en la Zona de Preferente Localización Industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmos. Sros.: Refundidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, los hasta ahora vigentes sobre declaración de Zona de Preferente Localización Industrial del área del Campo de Gibraltar y ampliados los sectores beneficiables, se juzga oportuno convocar un nuevo concurso para que la iniciativa privada disfrute de los beneficios para dicha zona.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo de dicho Decreto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conforme a las bases que a continuación se especifican, se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, entre las Empresas que promuevan nuevas industrias o amplien las ya existentes y en funcionamiento y se dediquen a la realización de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el artículo tercero del citado Decreto, sin perjuicio de que se pueda tomar en consideración cualquier solicitud de instalación industrial en la forma que se establece en el número tres de dicho artículo.

BASE PRIMERA.—Beneficios aplicables

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 23 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1581/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 de la Ley reguladora de dicho Impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al artículo 35, tercero, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre; derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, en los términos del Decreto 2189/1964, de 9 de julio. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

c) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, en la forma que determina la norma quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, conforme a lo previsto en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital (Decreto 3357/1967, de 23 de diciembre), que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en la zona.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las Empresas beneficiarias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos trece y catorce del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

6.º Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con los requisitos vigentes, que podrán alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos aprobados a las Empresas.

Los beneficios que no tengan señalados plazos especiales de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero. Esta norma no afectará